

ORDENANZA Nº: 6220/20.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2020.

VISTO:

La nota obrante a **fs. 7 s/Expte. Nº 4092 –21798/20**; mediante la cual el **Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" Dr. Guillermo VAN KEMENADE**; solicita la contratación de una Kinesióloga; para cumplir tareas en dicho Nosocomio y en la Unidad Sanitaria de Pérez Millán, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. Nº 11.801.417**, a suscribir un "Contrato de Locación de Obra" con la **Kinesióloga Lic. María Melina MATKOVICH – D.N.I. Nº 28.866.545**; obrante a **fs. 1/vta. del Expediente Nº 4092-21798/20**.

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I - Ordenanza N°: 6220/20.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

-----En la ciudad de Ramallo, partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires a los día del mes de de, entre el "Ente Descentralizado Hospital Municipal José María Gomendio (C.U.I.T. 30-66703604-2)" representada en este acto por el Sr. Director Ejecutivo **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. N° 11.801.417** con domicilio calle Gomendio N° 1374 de la ciudad de Ramallo, y por la otra la KINESIÓLOGA **Lic. María Melina MATKOVICH – D.N.I. N° 28.866.545**; con domicilio en calle San Martín N° 602 de la localidad de Pérez Millán, partido de Ramallo, se conviene en celebrar y formalizar el siguiente contrato de LOCACIÓN DE OBRA (ART. 148° L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO) La **Lic. María Melina MATKOVICH** cumplirá funciones de Kinesióloga, dentro del ámbito del servicio de Kinesiología del ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO, conforme indicaciones específicas y de acuerdo las siguientes obligaciones prestacionales:

a) PRESTACIONES PACIENTES AMBULATORIAS: La profesional cubrirá las prestaciones a pacientes ambulatorios en el ámbito de la Unidad Sanitaria de Pérez Millán, de la siguiente manera: prestará atenciones de sesiones de kinesiología a pacientes carentes de recursos u otras que en lo sucesivo determine la Dirección del Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio".-----

SEGUNDO) Este contrato rige a partir del día 1° de enero de 2021 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia la profesional contratada queda expresa y debidamente notificada de la terminación de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO) La retribución mensual por todo concepto que recibirá la Kinesióloga será de **PESOS VEINTE MIL NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 20.097,00)** sujeta a aportes y deducciones de Ley que correspondan en forma mensual. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), Vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. La suma, será liquidado a través de la Tesorería del Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio", la Kinesióloga deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuesto a los Ingresos Brutos, ganancias, I.V.A y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo.-----

CUARTO) Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO-LEY N° 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES", y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

QUINTO) Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso al Ente Municipal Descentralizado Hospital "José María Gomendio" y/o a la Administración Municipal.-----

SEXTO) La profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO) El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier
índole
que
fuere.-----

OCTAVO) En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-

NOVENO) La Profesional deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad de Ramallo y/o Ente Descentralizado Hospital "José María Gomendio" se reservan el derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DÉCIMO) Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, sólo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

-----En prueba de conformidad y a un sólo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----